Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**TERESITA DE JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ**
Demandados	**COLPENSIONES y OTRO**
Rad. Nro.	05 001 31 05 022 **2020 00219** 00
Instancia	Primera
Decisión	**Autoriza Retiro Demanda**
Auto Interloc.	No. 338

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "*…demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados…*".

En escrito recibido en el correo electrónico del despacho, el abogado de la parte demandante, LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA, con T.P. No. 199.326 del C.S. de la J., manifiesta su voluntad de retirar la demanda de la referencia.

En consideración de este funcionario judicial, dicho actuación resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; en consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **TERESITA DE JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía 32.305.372, en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, ordenando la cancelación del registro respectivo. Previa advertencia que no hay lugar a entrega de los anexos, por ser una demanda presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **___062___** fijados en la secretaría del despacho hoy **_3 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ